

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038- 2022-00474-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 4 de septiembre de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JOSÉ DARÍO CARREÑO MORENO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A .**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JOSÉ DARÍO CARREÑO MORENO
Apoderado demandante:	JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ
Apoderada Colpensiones:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. y Apo. Porvenir:	PAULA ZEA DUARTE

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. PAULA ZEA DUARTE como apoderada y representante de la demandada **PORVENIR**.

Se **RECONOCE y TIENE** como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA CAMILA RÍOS. y a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta.

Se advierte que el apoderado de la A.F.P. PORVENIR S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto del 23 de agosto del presente año, el cual tuvo por no contestada la demanda.

Verificado el correo electrónico del Despacho se pudo constatar que efectivamente le asiste la razón al apoderado de la A.F.P. PORVENIR S.A., pues el 13 de abril de 2023, esto es dentro del término legal, la pasiva allegó la contestación de la demanda junto con sus anexos.

En estas condiciones el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER EL AUTO fechado 23 de agosto de 2023, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por la A.F.P. PORVENIR S.A. por lo que, huelga cualquier pronunciamiento frente al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la A.F.P. PORVENIR S.A. por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

LAS PARTES NOTIFICAN POR ESTRADOS.

AUDIENCIA ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos de la demanda admitidos por las accionadas en las réplicas y en consecuencia el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE PORVENIR S.A:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

AUTO

Citase a las partes para el día **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE 03:30 PM**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Enlace de acceso a audiencia artículo 80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/19170957>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y para constancia de lo actuado, se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ab9c5846-1c31-4b02-b5db-747b6af3f0d0?vcpubtoken=1d9089af-b161-48fb-823f-bd95fe25fdf7>)

jprra

DURACIÓN: 00:09:04

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57efcf6af476e43c3f6c8051542c388280ca65730872b60ea8b544c2dbee3ae1**

Documento generado en 06/09/2023 10:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>